

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2005-42

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA CONCEDER
UN DÍA LIBRE A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS QUE
SIRVAN EN CALIDAD DE FUNCIONARIOS DE COLEGIO
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES
DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA AL
PAÍS SOBRE EL SISTEMA CAMERAL

POR CUANTO: La Comisión Estatal de Elecciones (CEE) es el organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con jurisdicción para organizar, celebrar, dirigir y desarrollar eventos electorales, conforme lo dispone la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, conocida como la "Ley Electoral de Puerto Rico".

POR CUANTO: La Ley Núm. 477 de 23 de septiembre de 2004, Ley del Referéndum sobre el Sistema Cameral de la Asamblea Legislativa, dispone que el 10 de julio de 2005 se llevará a cabo la referida consulta al país.

POR CUANTO: La CEE ha estimado que requiere un número no menor de tres mil ciento sesenta y cinco (3,165) funcionarios de colegio de la CEE, de modo que haya al menos un funcionario de la CEE por cada colegio.

POR CUANTO: La CEE anticipa que, ausente la coordinación de acciones afirmativas a los efectos de potenciar un mayor número de funcionarios de colegio disponibles, no se logre obtener la cifra de éstos necesaria para representar adecuadamente al interés público durante la celebración del Referéndum.

POR CUANTO: La concurrencia adecuada de funcionarios de colegio de la CEE constituye un eje central e indispensable de suerte que la

celebración del Referéndum sobre el Sistema Cameral de la Asamblea Legislativa se conduzca exitosamente.

POR CUANTO: La CEE inició un proceso de convocatoria para fomentar el registro de electores cualificados que interesen participar como funcionarios de colegio.

POR CUANTO: El Artículo 1.005 de la Ley Electoral de Puerto Rico dispone que la CEE ostenta la responsabilidad de supervisar, planificar, organizar y dirigir los procedimientos de eventos electorales a celebrarse en Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la Ley Núm. 477, dispone que “será obligación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, municipios, corporaciones públicas y las corporaciones subsidiarias de éstas, ceder gratuitamente para su uso a la Comisión Estatal de Elecciones, durante un término de tiempo razonable, y siempre que con ello no entorpezcan indebidamente las actividades públicas que las mismas realizan, aquel equipo de oficina y demás equipos mecánicos, electrónicos, de transportación, personal u otros recursos de que dispongan, que resulten necesarios para desempeñar adecuadamente los deberes que por la presente Ley se le imponen”.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo, y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Autorizo y ordeno a todas las agencias e instrumentalidades públicas a conceder un día libre sin cargo a licencia alguna a todo empleado público que haya servido como funcionario de colegio de la CEE en el Referéndum de 10 de julio de 2005.

SEGUNDO: El día libre a concederse por virtud de la presente deberá ser coordinado con y autorizado por el supervisor inmediato del empleado público que participe como funcionario de colegio de la CEE en el Referéndum de 10 de julio de 2005.

TERCERO: En un término que no excederá de diez (10) días laborables posterior a la celebración del Referéndum, la CEE rendirá un informe en el cual le certificará a las agencias e instrumentalidades públicas un listado de los empleados públicos que hayan servido como funcionarios de colegio de la CEE.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 21 de junio de 2005.




ANIBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 24 de junio de 2005.


HARRY O. VEGA DÍAZ
Secretario de Estado Interino